

DIFERENCIAS ENTRE FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVA

Pero luego si dijimos que la función del Estado dedicada a la aplicación de las leyes se puede ejercer por el poder ejecutivo y el poder judicial, ahora tenemos el problema de determinar la diferencia entre la función judicial y la ejecutiva.

Según Alcalá-Zamora la jurisdicción la podemos definir como la función pública que ejercen los órganos del Estado independientes o autónomos, a través del proceso, para conocer de los litigios o las controversias que les planteen las partes y emitir su decisión sobre ellos; así como para, en su caso, ordenar la ejecución de tal decisión o sentencia.

Para Couture la jurisdicción es una función pública, la ejercen órganos del Estado, pero para que esto pueda pasar, los órganos indispensablemente deberán poseer *independencia* o, al menos, *autonomía funcional*, en el caso de tribunales no judiciales.

La *independencia judicial* es la situación institucional que permite a los juzgadores emitir sus decisiones conforme a su propia certeza de los hechos y de acuerdo con el derecho que estimen aplicable al caso concreto sin tener que someterse a indicaciones o sugerencias

provenientes de órganos de los otros poderes (independencia externa) o de sus superiores jerárquicos (independencia interna).

La *autonomía funcional* se refiere a tribunales fuera del poder judicial (administrativos, agrarios y del trabajo), en el sentido de que, a pesar de formar parte de la organización del Ejecutivo, tienen suficiente autonomía para emitir por sí mismos sus sentencias.

La función jurisdiccional se desenvuelve a través de dos actividades fundamentales:

- Cognición: incluye el *conocimiento* del juzgador acerca del litigio, como la *decisión* que aquel emite sobre dicho conflicto.
- Ejecución forzosa o forzada de la sentencia: en caso de que la parte condenada no cumpla, de manera voluntaria, el mandato contenido en aquella.

De lo expuesto resulta que la finalidad de función jurisdiccional es la solución de litigios o controversias, mediante la aplicación del derecho.

Una característica fundamental de la sentencia que pronuncia el juzgador: una vez concluidas las oportunidades de impugnación contra la sentencia, esta adquiere la *autoridad de cosa juzgada*, que

impide que aquella pueda ser modificada. Por último la función jurisdiccional solo se realiza por medio del proceso.

Por otro lado, según Manuel María Díez, la administración se define en sentido material como la “actividad funcional concreta del Estado que satisface las necesidades colectivas en forma directa, continua y permanente y con sujeción al ordenamiento jurídico vigente”.

Las diferencias fundamentales que existen entre ambas funciones (jurisdiccional y administrativa o ejecutiva), son las siguientes:

1. ELEMENTOS SUBJETIVOS:

- En la función jurisdiccional intervienen tres sujetos: el juzgador (titular de la función) y las dos partes (quien pretende y contra quien se pretende). Una condición esencial es la independencia judicial o autonomía funcional del juzgador; también, para que se ponga en movimiento la función jurisdiccional, se necesita que la parte actora o acusadora ejerza la acción ante el juzgador.
- En la función administrativa, los sujetos solo son dos personas: el *administrador* que solicita y el *agente de la administración pública* que resuelve. El funcionario

administrativo normalmente se encuentra sujeto a relaciones de dependencia jerárquica.

2. ELEMENTOS OBJETIVOS:

- El objeto sobre el que se ejerce la jurisdicción es un litigio o conflicto entre partes de trascendencia jurídica.
- La función administrativa presupone la inexistencia de conflicto entre partes.

3. ELEMENTOS ESTRUCTURALES:

- La función jurisdiccional solo se desarrolla a través del proceso.
- La función administrativa no requiere de una secuencia de actos para su ejercicio, pero cuando llega a darse, será solo un *procedimiento administrativo*.

4. CUALIDAD DEL RESULTADO:

- La sentencia que dicta el juzgador es inmodificable (garantía jurídica), obtiene una cualidad que solo ella puede lograr: la autoridad de la cosa juzgada.

- En actos administrativos, la sentencia puede ser modificada o anulada normalmente, esto se puede hacer en cualquier momento.

Referencia:

Ovalle Favela. Teoría general del proceso. OXFORD. México. 2016. p.133.